

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 102
O R D I N A R I A
JUEVES 7 DE OCTUBRE DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del jueves siete de octubre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente en funciones José Fernando Franco González Salas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Franco González Salas asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento uno ordinaria, celebrada el martes cinco de octubre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de octubre de dos mil veintiuno:

I. 28/2021

Acción de inconstitucionalidad 28/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, expedidas mediante los Decretos Números 462, 463, 483, 484, 487, 490, 491, 494, 495, 496 y 498, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinte, en términos del considerando sexto de esta*

sentencia. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones I, II, III, IV y V, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Briseñas, Pátzcuaro, Puruándiro, Tocumbo, Yurécuaro y Zamora, 18, fracciones I, II, III, IV y V, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Carácuaro, Morelia, Tarímbaro y Uruapan y artículo 21, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, expedidas mediante los Decretos Números 462, 463, 483, 484, 487, 490, 491, 494, 495, 496 y 498, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinte; en razón de que establecen el cobro de derechos por servicios de alumbrado público vulnerando los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, pues las cuotas y/o tarifas se fijan a partir de circunstancias que no atienden al

valor que representa para el municipio prestar este servicio, sino a la capacidad económica del contribuyente, reflejada en función del destino o del tipo de predio, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 18/2012, 101/2020, 21/2020, 19/2021 y 26/2021.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, precisión de la litis y a las causales de improcedencia, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la legitimación, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con reserva de criterio. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

El señor Ministro ponente Franco González Salas abrió la discusión en torno al considerando sexto, relativo al estudio de fondo.

La señora Ministra Ríos Farjat compartió el sentido del proyecto y reiteró sus consideraciones adicionales, expresadas en las acciones de inconstitucionalidad 19/2021, 20/2021, 21/2021 y 26/2021 en el sentido de que estas normas generan una falta de seguridad jurídica porque sus distintas clasificaciones dificultan identificar quién debe pagar la contribución: 1) atendiendo a si están o no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, 2) si se trata de propietarios, poseedores o usuarios y 3) atendiendo al uso o destino del bien.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con el sentido del proyecto, pero reiteró su voto concurrente en la acción de inconstitucionalidad 46/2019 en el sentido de que, en el caso de las fracciones V de los preceptos impugnados, no resultan inconstitucionales *per se* por la distinción entre predios rústicos y predios urbanos, sino porque rompen el principio de equidad.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones I, II, III, IV y V, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Briseñas, Pátzcuaro, Puruándiro, Tocumbo, Yurécuaro y Zamora, 18, fracciones I, II, III, IV y V, de las Leyes de

Ingresos de los Municipios de Carácuaro, Morelia, Tarímbaro y Uruapan y artículo 21, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, expedidas mediante los Decretos Números 462, 463, 483, 484, 487, 490, 491, 494, 495, 496 y 498, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual y 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual y 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras

Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracciones I, II, III, IV y V, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Briseñas, Pátzcuaro, Puruándiro, Tocumbo, Yurécuaro y Zamora, 18, fracciones I, II, III, IV y V, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Carácuaro, Morelia, Tarímbaro y Uruapan y artículo 21, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, expedidas mediante los Decretos Números 462, 463, 483, 484, 487, 490, 491, 494, 495, 496 y 498, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el considerando sexto de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el

Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 33/2021

Acción de inconstitucionalidad 33/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, reformado mediante el Decreto No. 056, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad 33/2021. SEGUNDO. Se declara la invalidez de las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del*

Gobierno del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con reserva de criterio.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 28 de la

Ley de Derechos del Estado de Chiapas, reformado mediante el Decreto No. 056, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; en razón de que se prevén cobros por la búsqueda de información y cobros excesivos por su reproducción en copias simples y certificadas, conforme con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada, 105/2020, 104/2020 y 93/2020, en el sentido de que no puede establecerse cobro alguno por la búsqueda de información por parte de los sujetos obligados, sino únicamente los materiales utilizados para su reproducción, certificación y entrega, so pena de contravenir el principio de gratuidad del derecho de acceso a la información pública, además de que violan el principio de proporcionalidad tributaria, pues no guardan una razonabilidad con el costo que implican los servicios prestados ni sus materiales, siendo que el legislador local tiene una obligación de motivar reforzadamente estas tarifas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó en favor del sentido del proyecto, pero se apartó de las consideraciones porque las normas reclamadas no se relacionan con el principio de gratuidad, sino que violan el principio de proporcionalidad tributaria.

El señor Ministro Pardo Rebolledo coincidió con el señor Ministro González Alcántara Carrancá en que el capítulo al que pertenece la norma impugnada trata de los servicios que presta la unidad de archivo de la secretaría de

hacienda local, por lo que el principio de gratuidad no debe ser el parámetro de regularidad constitucional, sino únicamente el principio de proporcionalidad.

El señor Ministro Laynez Potisek se posicionó en favor del proyecto, pero apartándose de las consideraciones porque el estudio no debió versar, como en otros precedentes, acerca de la motivación reforzada del legislador en términos del artículo 6 constitucional, sino enfocándose en la proporcionalidad.

La señora Ministra Ríos Farjat compartió el sentido del proyecto, pero no todas sus consideraciones, especialmente sus párrafos del setenta y tres al ochenta y tres, que adicionan el principio de gratuidad del derecho de transparencia, consagrado en el artículo 6, y la obligación de una motivación reforzada por parte del legislador como parámetro de regularidad constitucional, dado que la norma impugnada prevé diversos cobros por los servicios de la secretaría de hacienda del Estado, derivados de la búsqueda y reproducción de información de su unidad de archivo, por lo que no se encuentran relacionada indefectiblemente con dicho derecho y, por ende, el contraste constitucional únicamente debe ser a partir de los principios tributarios, siendo que sus cuotas son desproporcionales e inequitativas.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el sentido del proyecto, pero se separó del análisis a partir del principio de gratuidad.

El señor Ministro Pérez Dayán se sumó al sentido del proyecto, pero no con sus consideraciones relativas al principio de gratuidad porque, si esa fuera la motivación final, no se podrían establecer, entre otros aspectos, cobros por la reproducción de información de expedientes en materia laboral, siendo que ello viola el principio de proporcionalidad y equidad.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con que el parámetro de regularidad constitucional sean los principios de proporcionalidad y equidad, por lo que se apartó del estudio respecto del principio de gratuidad del derecho de acceso a la información, pero anunció voto con el sentido del proyecto.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena aclaró que el artículo 6 constitucional se utilizó únicamente para analizar la fracción I del precepto reclamado, siendo que, para las demás, se usó el artículo 31, fracción IV, constitucional.

Modificó el proyecto para eliminar, como parámetro de control constitucional, el principio de gratuidad.

La señora Ministra Piña Hernández concordó con el sentido del proyecto porque el estudio de proporcionalidad se encuentra a partir de su página diecinueve, pero se apartó de los párrafos que indican que la Ley Federal de Derechos sea el parámetro de regularidad —cuarenta y nueve y sesenta—.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas se expresó en favor del sentido del proyecto, pero se separó de su párrafo treinta y uno, relativo a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en este caso.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, reformado mediante el Decreto No. 056, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de los párrafos cuarenta y nueve y sesenta, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades en el párrafo treinta y uno.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto modificado propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas y 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los

mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas y 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, reformado mediante el Decreto No. 056, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con once minutos, previa convocatoria que emitió a los

integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes once de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones José Fernando Franco González Salas y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T20:28:09Z / 04/11/2021T14:28:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
	c9 92 ee cc 08 f9 ee 13 7f e1 0f e8 0f 43 91 67 31 52 00 9b f0 33 f0 23 a2 65 07 cb 9c 1e 40 a5 ed 85 52 0d e0 17 c9 83 82 ab 3e 19 0e 90 81 f6 3e af 26 98 ac 03 58 8a 20 79 4e ba 09 1f 87 87 06 4f 2a 2e bb 24 60 90 bf 02 25 82 16 00 bc a6 b0 b4 57 09 ee 36 1c b4 26 a7 e0 00 4b 3a ad d0 8e ea 3a 65 c9 1d f3 ad f8 fb 78 e0 04 86 86 c5 c8 52 a1 d6 f0 dd e3 5f 78 41 80 45 9e 66 79 f3 10 af 1c fb 09 fe 29 90 50 d2 b4 8f 0c 05 95 6b 7d 46 e6 a0 a0 31 67 ee 46 8d 9b 64 68 09 d3 f5 51 75 3b 0e 80 63 1c ed da f5 48 fe 9e df 47 84 f8 46 52 54 6d 10 dc 7d d4 ec 15 00 8f 85 c5 c7 12 5b d3 cb e7 47 54 a0 dd 1d 39 82 41 46 43 93 5b b5 b4 9e 92 ce 66 13 ac 67 de 84 88 47 03 eb 08 0e c9 e7 05 0c bf 72 40 d1 c5 30 28 ed 50 c4 a4 59 da e6 af 82 22 b8 64 9b b8 a9 f2 1e 4c 4b				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T20:28:09Z / 04/11/2021T14:28:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T20:28:09Z / 04/11/2021T14:28:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4211687			
	Datos estampillados	5E5372B9EF6F278C4C6A3898D79FE6EE053EB85640C8E59F80C487CF502ED124			

[illegible]